



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó, 22 requerimientos relacionados con la Línea 12 del Metro.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó diversa documentación relacionada con el tema de interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

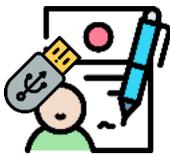


Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta para el efecto de que:

- Entregue los anexos remitidos a este instituto en alegatos, en medio electrónico.
- Se pronuncie respecto del incidente en el metro Tacubaya.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Documentación relacionada con el incidente en la línea 12 y en metro Tacubaya.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1974/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0107500018921, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** lo siguiente:

Solicitud:

“copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traveses de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciona, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes / TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0107500018921, presentada a través del Sistema INFOMEX, (Plataforma Nacional de Transparencia). requerida por correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia, de fecha 24 de mayo de 2021. relativa a:

“copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traveses de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes / TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto” (Sic)

Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva se localizó en los archivos y documentos físicos de esta área, el oficio **SG/DGJyEL/PA/CPCCDMX/412.1/2019** de fecha 29 de septiembre de 2019, suscrito por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual remitió el Punto de Acuerdo número **MDSRPA/CSP/1364/2019** de fecha 24 de julio de 2019, suscrito por el Dip. Jose de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, relacionado a la ampliación de la línea 12 del metro, mismo que se adjunta para pronta referencia.

Finalmente, se sugiere remitir a las autoridades competentes a efecto de que se pronuncien de conformidad con las atribuciones aplicables para cada una de ellas
..." (Sic)

El sujeto obligado adjunto al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SGIRPC/DEAJ/392/2021 del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno suscrito por la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y dirigido al Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"....

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0107500018921, presentada a través del Sistema INFOMEX, (Plataforma Nacional de Transparencia), requerida por correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia, de fecha 24 de mayo de 2021.
relativa a:

"copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, trabes y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a trabes de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la linea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes / TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto” (Sic)

Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva se localizó en los archivos y documentos físicos de esta área, el oficio **SG/DGJyEL/PA/CPCCDMX/412.1/2019** de fecha 29 de septiembre de 2019, suscrito por el Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual remitió el Punto de Acuerdo número **MDSRPA/CSP/1364/2019** de fecha 24 de julio de 2019, suscrito por el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, relacionado a la ampliación de la línea 12 del metro, mismo que se adjunta para pronta referencia.

Finalmente, se sugiere remitir a las autoridades competentes a efecto de que se pronuncien de conformidad con las atribuciones aplicables para cada una de ellas.
...” (sic)

- b) Oficio SG/DGJyEL/PA/CPCCDMX/412.1/2019 del veintinueve de julio de dos mil diecinueve suscrito por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo y dirigido a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en los siguientes términos:

“ ...

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción 11, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y SS, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio **MDSRPA/CSP/1364/2019** de fecha.24 de julio de 2019, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución aprobado por el referido poder legislativo.

En mérito de lo anterior, por tratarse de un asunto que recae dentro de la esfera de su competencia; por medio del presente, atentamente le solicito se sirva girar sus apreciables



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

instrucciones a efecto de hacer llegar a la Secretaría de Gobierno la respuesta validada por Usted, correspondiente a la información que considere necesaria para atender dicho planteamiento en los términos solicitados, la cual se ha de remitir en tiempo y forma al poder legislativo aludido.

Finalmente, no omito hacer de su conocimiento que la atención a los puntos de acuerdo emitidos por el Congreso de esta Ciudad, deberán sujetarse al plazo de 60 días naturales establecido en el artículo 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. ...” (Sic)

- c) Punto de acuerdo número MDSRPA/ CSP/ 1364/2019 del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve suscrito por el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda y dirigido a la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México en los siguientes términos:

“ ...

Por este conducto y con fundamento en los artículos 4, fracción XXXVIII y XLVIII, 13, fracción IX, 21, primer párrafo, 54, 56, 58, 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro. Resolvió aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de la Secretaria de Obras y Servicios, y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad, a que de manera inmediata brinden puntual acompañamiento y asesoría a las vecinas y vecinos de las Alcaldías de Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, a fin de otorgar certidumbre respecto de las obras de la ampliación de la línea 12 y del Tren Interurbano; y en su oportunidad, en caso de ser procedentes, se hagan válidas las pólizas de seguro contratadas al tenor de las construcciones referidas; lo anterior, en seguimiento a la minuta de fecha 19 de junio de 2019.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Ciudad de México I Legislatura para que a través de la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de seguimiento a las problemáticas planteadas por los ciudadanos respecto de las obras de ampliación de la línea 12 del Metro y del Tren Interurbano México-Toluca; se realicen mesas de trabajo con autoridades involucradas y vecinos.

En tal virtud, me permito solicitarle su intervención y apoyo, a efecto. de que se haga del conocimiento de la **Mtra. Myriam Urzúa Vanegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**. Sírvasse encontrar anexo al presente, copia del punto de acuerdo en comento para los efectos correspondientes.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

- d) Oficio SGIRPC/SPC/DGVCD/0319/2021 del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno suscrito por el Director General de Vinculación, Capacitación y Difusión y dirigido al Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“....

Con la finalidad de dar atención al correo electrónico en el que, se solicita dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0107500018921 de fecha 24 de mayo, mediante el Sistema INFOMEX-DF (Plataforma Nacional de Transparencia), conforme a lo que a la letra dice:

“copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traveses de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes / TODOS de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto” (Sic)

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Dirección General, me permito informar a usted que no se localizó ningún dato, respecto de la información solicitada.

...” (sic)

- e) Oficio SGIRPC/DGR/0068/2021 del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno suscrito por el Director General de Resiliencia en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y dirigido a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos en los siguientes términos:

“

Hago referencia a la solicitud de información con número de folio 01075000018921, recibida a través del Sistema INFOMEX, en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), con forme a lo que dice en letra:

“copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, videos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, trabes y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a trabes de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes / TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto” (Sic)

Con respecto a su petición de información le comento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección General no se encontró información relativa a la solicitud en comento.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

- f) Oficio SGI RPC/OA/UT /0621/2021 del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y dirigido al solicitante en los siguientes términos:

“ ...

En estricto apego a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y en atención a su solicitud de Información Pública con número de folio único del sistema INFOMEX-DF (PNT) 0107500018721, mediante la cual requiere lo que a letra dice:

"copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del es del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto, Contratos/ monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traveses de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes/ TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto" (Sic)

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192,193,196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de forma interna su petición a todas las Unidades Administrativas a efecto de que se pronunciaran respecto de su requerimiento, se adjuntan respuestas.

[Adicionalmente el sujeto obligado desglosa otras instancias que pudieran atender la solicitud conforme a sus atribuciones]

En virtud de lo anterior y que parte de su solicitud que se encuentra fuera de las atribuciones y competencia de esta Secretaría, puede ser solicitada a otros sujetos obligados conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en este sentido y atendiendo a la imposibilidad técnica del sistema INFOMEX-DF de realizar una segunda remisión, se le orienta a dirigir su petición a la Unidad de Transparencia del C5, a efecto de que se pronuncien respecto de su requerimiento:

[El sujeto obligado adjunta los datos de contacto de diversas Unidades de Transparencia para que se pronuncien al respecto del requerimiento del solicitante]

Ahora bien, la Auditoría Superior de la Federación, es la entidad de fiscalización de la federación que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Su acciones se ejercen de manera posterior a la gestión financiera, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, lo anterior de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Por ello si usted tiene interés en los hallazgos de esa entidad en lo que hace a la Línea 12, deberá acudir a dicha instancia.

En materia de transparencia y acceso a la información pública, la Auditoría Superior de la Federación se rige por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones 11 y 111, y 123, así como en el artículo 24 fracción 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que dichas instancias de gobierno, cuentan con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

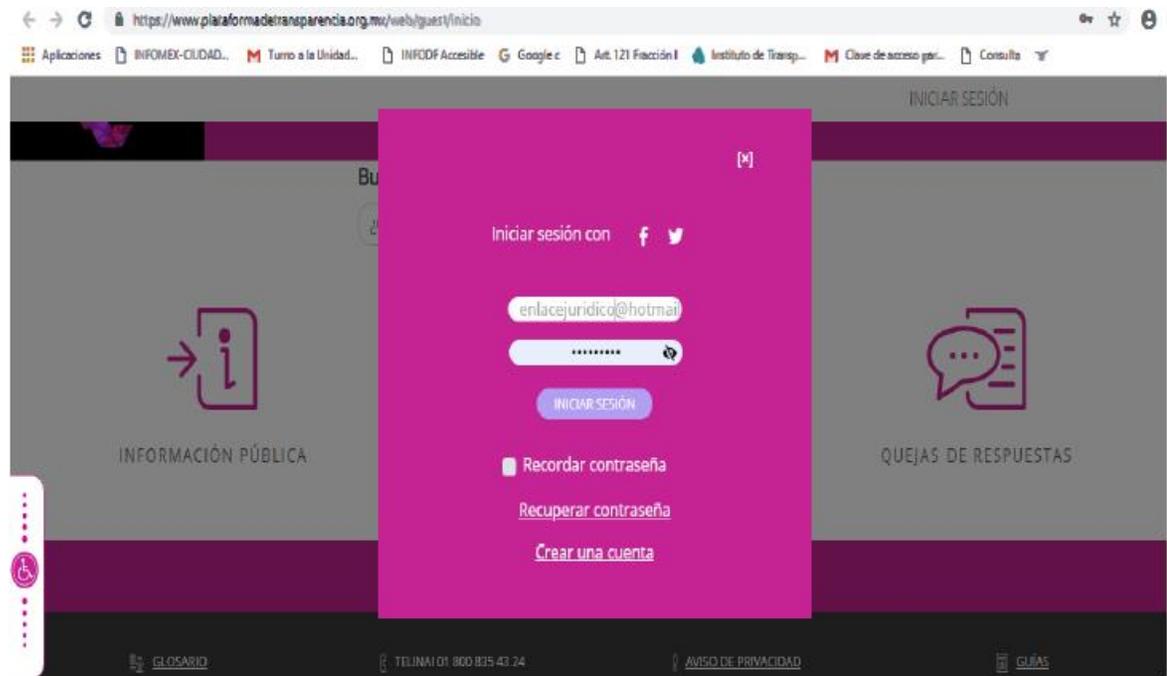


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Paso 1. Ingresar con un correo electrónico y crear una contraseña o partir de su usuario y contraseña.



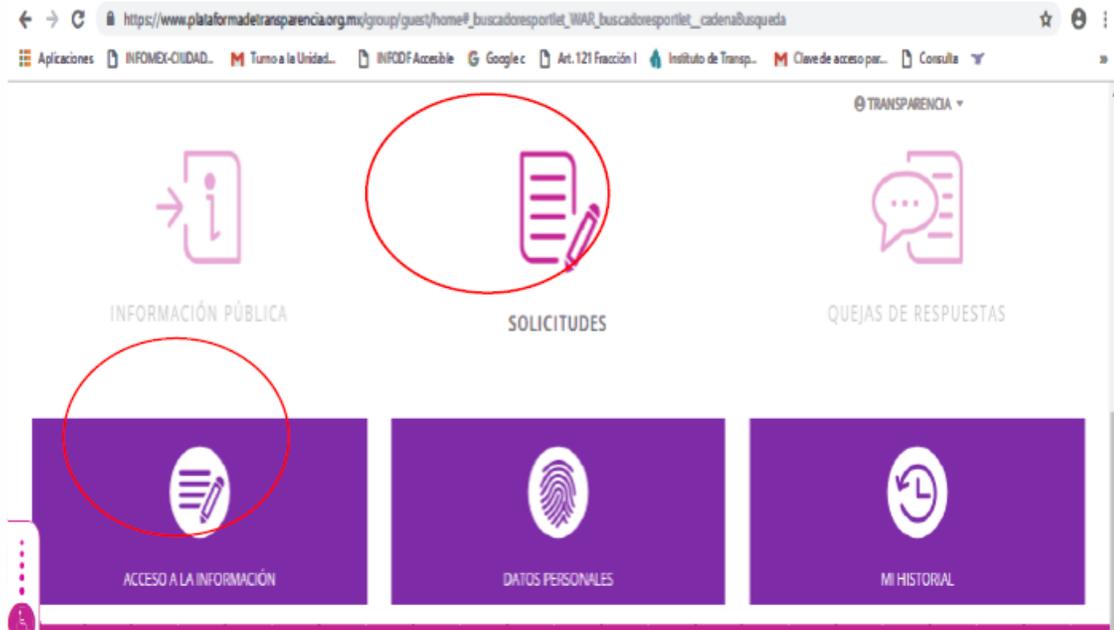
Paso 2.- Elija "Solicitudes", específicamente: "Acceso a la Información"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021



Paso 3.- En la opción de Estado o Federación elegir FEDERACIÓN para que proporcione el catálogo de sujetos obligados, en este caso a la Auditoría Superior de la Federación

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información

Estado o Federación * Federación

Institución * COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS AGREGAR

Puedes elegir más de una opción en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Solicitud de información

Detalle de la solicitud *

Describe con claridad tu solicitud

- COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS
- COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)
- COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)
- COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAF)
- COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA
- COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN
- COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
- COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA**
- COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
- COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.
- COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.
- CONACYT-FONDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
- CONACYT-FONDO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO
- CONACYT-FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CONACYT
- CONACYT-FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA
- CONACYT-FONDO INSTITUCIONAL DE FOMENTO REGIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, Y DE INNOVACIÓN
- CONACYT-FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT (FOINS)
- CONACYT-FONDO MIXTO CONACYT - GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

O bien, directamente a sus respectivas Unidades de Transparencia, a continuación se proporcionan los datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación

*Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo: Dr. Jaime Bolaños Cacho Guzmán
Domicilio: Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal. C. P.
14110, Alcaldía
Tlalpan, Ciudad de México
Correo: unidadtransparencia@asf.gob.mx
Tel. (55) 52001500 Ext. 10521*

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...” (sic)

- g) Oficio SGIRPC/SPC/DGTO/CPPE/0340/2021 del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno suscrito por el Coordinador de Planes y Programas Especiales del sujeto obligado y dirigido a el Asesor Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en los siguientes términos:

“ ...

Con el objetivo de dar contestación a su atento correo electrónico, mediante el cual solicita a la Dirección General Táctico Operativa, que se dé respuesta, a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de Folio Único INFOMEX-DF (PNT) 0107500018921, en el cual pide que se proporcione, lo siguiente:

"copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, videos, del es del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, trabes y columnas de concreto, Contratos/ monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a trabes de acero, documentos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes/ TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto" (Sic)

En lo que respecta a los expedientes, denuncias, averiguaciones previas, auditorías, videos del es, contratos, monto de las obras, pago de daños por el accidente de trenes, pago a la empresa investigadora, informes de mantenimiento, currícula de los funcionarios del metro, investigaciones de la Secretaria de la Contraloría, funcionarios sancionados, delitos cometidos por servidores públicos, entre otras cuestiones; se informa que la Dirección General Táctico Operativa antes Dirección General de Emergencias Mayores no cuenta con información sobre los conceptos en listados, su marco jurídico de actuación se contempla en el artículo 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Motivo por el cual se informa que el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro; el Sistema de Transporte Colectivo Metro; la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaria de Administración y Finanzas; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX; así como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, pueden pronunciarse al respecto, de conformidad a lo previsto en el Sistema Local Anticorrupción, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo y Manual Administrativo del Organismo Público Descentralizado (STCM).

Por otro lado en cuanto a la información que se detente sobre la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro desde su inicio a la fecha, adjunto al presente encontrará documento denominado "Informe Técnico para la Declaratoria de Emergencia o Desastre" de fecha 19 de septiembre de 2017, donde se aprecia en el inciso c) "Daños en Infraestructura del transporte", información con respecto a las afectaciones de la Línea 12, mismo que obra en los archivos de la hasta diciembre de 2018, Dirección General de Emergencias Mayores. De igual manera, también se anexa lo que obra en los archivos de la antes Dirección General de Emergencias Mayores y ahora Dirección General Táctico Operativa, proporcionada por el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia, en la actualización de la hipótesis de la fracciones III y VI del numeral 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dicen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

[Se reproduce el artículo señalado]

Respuesta que se proporciona de conformidad al marco de actuación de la Dirección General de Operativa Táctica, prevista en los numerales 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.
...” (sic)

El sujeto obligado adjunto al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

- a. Informe Técnico para la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete donde se aprecia en el inciso c) "Daños e Infraestructura del transporte", información con respecto a las afectaciones de la Línea 12, mismo que obra en los archivos de la hasta diciembre de 2018, Dirección General de Emergencias Mayores.
- b. Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia, Interrupción en el Servicio del STC- (Metro) Línea 12 del año dos mil doce al año dos mil dieciocho y del año dos mil diecinueve al año dos mil veintiuno suscritos por la Secretaría de Gestión Integral y de Riesgos y Protección Civil
- h) Oficio SGIRPC/DGAR/2553/2021 del ocho de agosto de dos mil veintiuno suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos y dirigido al Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en los siguientes términos:

“ ...

En atención al correo de fecha 24 de mayo de 2021 signado por el Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante el cual solicita a la Dirección General de Análisis de Riesgos que se dé respuesta, en lo que corresponde, a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de Folio Único INFOMEX-DF (PNT) 0107500018921, el cual pide que se le proporcione, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

“copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traveses de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes / TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto” (Sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General y de la información brindada por la Dirección de Evaluación de Riesgos y por la Dirección de Alertas Tempranas, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los diferentes archivos históricos resguardados en esta Dirección General, con el siguiente resultado:

De la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, desde su inicio a la fecha:

Expedientes completos: no se cuenta con información al respecto.

Denuncias: no se cuenta con información al respecto.

Carpetas o averiguaciones previas: no se cuenta con información al respecto.

Documentos de trabajo de auditorías: no se cuenta con información al respecto.

Puntos de acuerdo: no se cuenta con información al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Expedientes completos de las comisiones de investigación: no se cuenta con información al respecto.

Demandas judiciales: no se cuenta con información al respecto.

Videos, del C5 del accidente: no se cuenta con información al respecto.

Planos: no se cuenta con información al respecto.

Cálculos estructurales: no se cuenta con información al respecto.

Revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto: Se adjunta Dictamen Preliminar Fase I y Dictamen Final Fase 11 .

Contratos: no se cuenta con información al respecto.

Monto detallado de la obra: no se cuenta con información al respecto.

Trenes: no se cuenta con información al respecto.

De la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles: no se cuenta con información al respecto.

Accidente de trenes en Tacubaya: no se cuenta con información al respecto.

Pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior: no se cuenta con información al respecto.

Pago de la empresa alemana investigadora: no se cuenta con información al respecto.

Dictamen: no se cuenta con información al respecto.

Fotografías de ambos accidentes: no se cuenta con información al respecto.

Monto pagado por la renta de trenes y por pagar: no se cuenta con información al respecto.

Documentos de los ORO e informes de mantenimiento a línea 12 a traveses de acero: no se cuenta con información al respecto.

Documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional: no se cuenta con información al respecto.

Investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría: no se cuenta con información al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Expedientes: no se cuenta con información al respecto.

Denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro: no se cuenta con información al respecto.

Calidad de vida: no se cuenta con información al respecto.

Secretaria de obras: no se cuenta con información al respecto.

STC metro: no se cuenta con información al respecto.

Funcionarios sancionados en FIRME: no se cuenta con información al respecto.

De quienes perdieron en los tribunales: no se cuenta con información al respecto.

Recursos económicos recuperados a servidores públicos : no se cuenta con información al respecto.

De los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sancionó: no se cuenta con información al respecto.

Expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción: no se cuenta con información al respecto.

Carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes: no se cuenta con información al respecto.

Sin embargo, personal de la Coordinación de Atlas de Riesgos de esta dirección participo en la visita técnica en un punto de la construcción de la línea 12, debido al hundimiento diferencial que afectaba a inmuebles y la construcción de la ampliación de la mencionada línea del Sistema de Transporte Colectivo, de lo cual se desprende:

I. Oficio SGIRPC/DGAR/3155/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 dirigido al Dr. Rafael Bernardo Carmena Paredes, Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; solicitando en el ámbito de sus atribuciones, realice la revisión a las tuberías de agua potable y sanitarias de la calle Sebastián Aparicio entre las calles Río Becerra y Andador Tamemo. Derivado de la solicitud el Sistema de Aguas de la Ciudad de México remite a esta Secretaría oficio con número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-01828/DGD/2020 de fecha 12 de agosto de 2020, con los resultados de la inspección y recomendaciones.

Oficio SGIRPC/DGAR/3156/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 dirigido a la Mtra. Layda Elena Sansores San Román, entonces alcaldesa en Álvaro Obregón; solicitando en el ámbito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

de sus atribuciones, realice la revisión a las tuberías de agua potable y sanitarias de la calle Sebastián Aparicio entre las calles Río Becerra y Andador Tamemo.

Por lo tanto, respecto a lo que no se tiene en esta Dirección General, se sugiere al solicitante consultar en las instituciones responsables de la Administración y resguardo de dichos documentos en la Ciudad de México.
...” (sic)

El sujeto obligado adjunto al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

- a. Dictamen preliminar Fase I Técnico del Incidente Ocurrido en la Línea 12, en el Tramo Elevado entre las Estaciones Olivos y Tezonco, entre las Columnas 12 y 13, y Análisis de Causa-Raíz
- b. Dictamen Final Fase II Técnico del Incidente Ocurrido en la Línea 12, en el Tramo Elevado entre las Estaciones Olivos y Tezonco, entre las Columnas 12 y 13, y Análisis de Causa-Raíz
- c. Oficio SGIRPC/DGAR/3155/2019 del veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos y dirigido al Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; solicitando en el ámbito de sus atribuciones, realice la revisión a las tuberías de agua potable y sanitarias de la calle Sebastián Aparicio entre las calles Río Becerra y Andador Tamemo.
- d. Oficio SGIRPC/DGAR/3156/2019 del veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve suscrito por dirigido el Director General de Análisis de Riesgos y dirigido a la entonces alcaldesa en Álvaro Obregón; solicitando en el ámbito de sus atribuciones, realice la revisión a las tuberías de agua potable y sanitarias de la calle Sebastián Aparicio entre las calles Río Becerra y Andador Tamemo.
- e. Derivado de la solicitud el Sistema de Aguas de la Ciudad de México remite oficio con número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-01828/DGD/2020



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

del doce de agosto de dos mil veinte, con los resultados de la inspección y recomendaciones.

- f. Volante de correspondencia CG/0095/20 que remite revisión a las redes de agua potable y drenaje con inspección fotográfica de drenaje de los andadores Sebastián de Aparicio.

III. Recurso de revisión. El primero de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“no entregó todo lo solicitado con máxima publicidad y la jefa de la cdmx ordeno su publicación en el portal” (Sic)

IV. Turno. El primero de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1974/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1974/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El primero de diciembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio SGIRPC/OA/UT/770/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por el Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Asesor en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Abraham González 67, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, así como el correo electrónico transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Lic. Gabriela Téllez Hernández ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la notificación realizada a este Sujeto Obligado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación {SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia el 22 de noviembre de 2021, por medio del cual requiere a este Sujeto Obligado manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos.

Con fundamento en el artículo 243 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante LTAIPyRC), relativo al recurso de revisión interpuesto por (...), dentro del expediente citado al rubro, por este conducto presento ante ese Instituto los siguientes alegatos:

HECHOS

1.- El 22 de mayo de 2021 a las 13:56 horas, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) la solicitud de acceso a la información pública con número de fo lio único 0107500018921, en la cual requirió:

“copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traves de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes / TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno especifico al respecto” (Sic)

2.- El 27 de agosto 2021, se publicó el *Noveno Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID- 19, en los términos que se señalan*, en el cual se estipula prórroga establecida para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico por escrito o en forma presencial, hasta el 3 de octubre de 2021.

3. Que el 10 de septiembre de 2021, mediante *Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México*, se señaló que a partir del lunes 13 de septiembre de 2021 se reanudaron los términos y plazos para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías, que fueron suspendidos para prevenir y controlar la propagación del COVID- 19; por lo que los plazos y términos correrán con normalidad conforme a lo establecido en la normativa que para cada asunto en particular resulte aplicable; lo anterior, tanto para las autoridades, como particulares. Dicho levantamiento en la suspensión de términos también reanudó los trámites referentes a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que ingresan o se encuentran en proceso.

4. Que el 22 de septiembre de 2021, con motivo de las intermitencias en el servicio del Sistema de atención de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

(SISAI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante acuerdo 1531/SO/22-09/2021, acordó que a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de las personas solicitantes y para dar certeza a los sujetos obligados respecto de la atención de solicitudes, se determinó suspender los plazos inherentes a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como a los recursos de revisión de las materias referidas los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 24, de septiembre de 2021.

5. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta al folio 0107500018921 el **24 de septiembre de 2021**, a través del medio señalado para recibir la información del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) (**Anexo 1**), por lo que tuvo por atendida el 27 de septiembre de 2021 (...) ingresó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública registrada con el folio 0107500018921 a través del sistema electrónico de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI).

7. El 4 de noviembre de 2021, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado y admitió para su sustanciación el Recurso de Revisión promovido por en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información registrada con el folio 0107500018921, notificándose a este sujeto Obligado el 22 de noviembre de 2021 a través de correo electrónico habilitado para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, así como para atención de recursos de revisión y posteriormente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

8. El 1º de diciembre de 2021, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta al folio 0107500018921 notificada al solicitante vía correo electrónico señalado para recibir información o notificaciones dentro del recurso de revisión (**Anexo 2**).

Por lo antes expuesto se procede a desvirtuar el agravio del solicitante y se presentan los siguientes alegatos:

PRIMERO. - Con relación a "*no entregó todo lo solicitado con máxima publicidad ...* "

Esta afirmación realizada por la persona solicitante resulta falsa, ya que como se puede advertir que, desde la respuesta primigenia, tanto como de la respuesta complementaria, se entregó al solicitante, toda la información que esta dependencia tenía con motivo del ejercicio de sus funciones relativo a la línea 12 del metro.

1. Búsqueda Razonable y Exhaustiva de la Información. Tal es el caso que todas Unidades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Administrativas con funciones sustantivas tal como lo son la Dirección General de Análisis de Riesgos, la Dirección General de Resiliencia, la Dirección General de Análisis de Riesgos, la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión y la Dirección General de Análisis de Riesgos, la Dirección General de Resiliencia, la Dirección General de Análisis de Riesgos, la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión y la Dirección General Táctico Operativa, mismas que realizaron una búsqueda razonable y exhaustiva de la información de tal suerte que entregaron pronunciamientos y documentales de 2017, 2019 y 2021 relativos al tema "línea 12" a la persona solicitante desde la respuesta primigenia.

Los oficios entregados fueron: SGIRPC/DGAR/2553/2021, SGIRPC/SPC/DGTO/340/2021, SGIRPC/ SPC/DGVCD/319/2021, SGIRPC/DGR/068/2021 y SGIRPC/DEAJ/392/2021.

2. Orientación y remisión a otros sujetos obligados. Adicionalmente y en virtud de que la Línea 12 de encuentra a cargo de una Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, además de que ***los diversos requerimientos del solicitante no son actividades o acciones que realice esta dependencia en el ejercicio de sus atribuciones y que propiamente son funciones que realizan otros sujetos obligados tanto locales como federales***, esta Secretaría procedió a indicarle requerimiento por requerimiento que instancias pudieran emitir un pronunciamiento sobre el particular, de la siguiente manera **(Anexos 1 y 2):**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Texto de la solicitud	Instancia y fundamento
denuncias, carpetas o averiguaciones previas... carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes	Ahora bien, otra instancia que pudiera informar es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México organismo público constitucional autónomo, que se encarga de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Fiscalía General cuenta para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
documentos de trabajo de auditorías, ... investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos.	Con relación a las acciones de la Secretaría de la Contraloría General, le informo que de conformidad con los artículos 28 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, estas instancias tienen adscripción a la Secretaría de la Contraloría General, y a través de los órganos internos de control fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia.
puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación.	El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables. En ese sentido, los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la

En ese tenor la respuesta a la solicitud de información emitida por este sujeto obligado, se apegó a la norma antes citada ya que fundó y motivó su respuesta a partir de atribuciones legalmente conferidas, sin dejar de lado la congruencia y exhaustividad plasmada en cada pronunciamiento categórico. Por lo que cumple con los requisitos señalados en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo:

Artículo 6°. - Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...

De lo anteriormente transcrito se concluye que todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues esta regula el trámite de las solicitudes de información; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; es decir señalar de manera precisa los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación que sirvan de base legal para sustentar la misma, así como señalar y acreditar de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis legal; situación que aconteció en el presente caso.

Acto seguido se realizó la remisión correspondiente vía sistema de solicitudes de acceso a la información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) en cumplimiento del artículo 200 de la Ley de la Materia, tal como consta en el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente (**Anexo 3**).

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 0107500018921

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de la Contratoría General, Secretaría de Obras y Servicios, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México., Sistema de Transporte Colectivo, Congreso de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Con esto queda probado que la respuesta emitida fue fundada y motivada y que en ningún momento se vulneró el derecho de acceso a la información pública de la persona por lo que resulta falso que no se le entregó toda la información.

En este orden de ideas, también es evidente que esta Dependencia actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Sobre el particular, esta dependencia entregó toda la información que conforme a sus atribuciones se encuentra en sus archivos, tales como revisiones, puntos de acuerdo, Declaratoria de Emergencia y reportes de emergencia. Es aquí donde cabe destacar que, si bien es cierto, de conformidad con los artículos 24 fracciones I y 11, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en que el solicitante manifieste, no menos cierto es que, dicho acceso solo es posible cuando de conformidad con sus facultades, atribuciones y/o funciones, el sujeto obligado este compelido a su generación o detentación; aunado a que, la obligación de documentar y proporcionar la información generada en atención a sus facultades, atribuciones y/o funciones, no implica que aquélla deba ser procesada o presentada conforme al interés particular del solicitante; es decir, no está obligado a generar documentos ad hoc con la finalidad de satisfacer o dar respuesta apegadas al interés particular de la persona solicitante; sino en todo caso, solo a entregarla en estado en que se encuentre en sus archivos, lo que en este caso ocurrió.

También es evidente que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a tetra dictan:

[Se reproducen los artículos mencionados]

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; los que señalan:

Época: Novena Época

Registro: 179656

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislado

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativo

Tesis: IV.2o.A.118 A

Página: 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.
Conforme al artículo 13 de lo Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo o diversos principios, entre ellos, el de lo buena fe; por tonto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contrario o lo buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004...

SEGUNDO. Con relación a "...la jefa de la cdmx ordeno su publicación en el Portal" mediante oficio SGIRPC/OA/UT /769/2021 de fecha 1^o de diciembre de 2021 emitido por la Unidad de Transparencia, se clarificó al solicitante que si bien es cierto el legítimo su requerimiento de que se publique la información en un Portal institucional, también es cierto que la información ya está en el Portal de esta Dependencia, tanto en su Portal de Transparencia, como en su Portal Institucional.

Atendiendo a la parte de su solicitud donde pide que "Y subirlo o su portal o a uno específico al respecto":

LTAIPyRC

Artículo 6. Para los efectos de lo presente Ley se entenderá por:

....

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene todo persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actos, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivado o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XVII. Expediente Electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

Del precepto legal transcrito, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, especialmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan con la única excepción de aquella considera como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada o confidencial.

De igual forma, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas, tanto físicos como electrónicos; lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes o, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Por tanto, como resultado de un búsqueda exhaustiva de la información pública que obran en esta Secretaría, no existe alguno que cumpla con las características de la solicitud planteada, es decir, no obra expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorando o estadística alguna que contenga la respuesta al cuestionamiento planteado, ya que se trata de una serie de planteamientos distintos de información pública, tal como lo son la petición de que la información pública respecto de la temática de línea 12 se suba al portal de transparencia.

No obstante, a efecto de dar una expresión documental a su petición, se le informa que los diferentes dictámenes que la empresa ha entregado a esta Secretaría se han publicado de manera proactiva en el Portal de transparencia y en el Institucional:

Portal Institucional:

Dictamen técnico preliminar

https://proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/opp/uploads/public/60c/a54/3b4/60ca543b4oc4_70428124_76.pdf

Dictamen técnico final:

https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/opp/uploads/public/613/7ae/cca/thumb_4385_640_360_O_O_crop.jpg

Transparencia:

<https://transparencio.cdmx.gob.mx!secretario-de-gestion-integrol-de-riesgos-vproteccion->



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

[civil/entrado/30334](#)

O descargar el Excel directamente en esta liga.

<https://trasporencio.cdmx.gob.mx/storage/app/upfiles/public/617/6fe/95d/6176fe95dbf00509063153.xls>

TERCERO. Alcance de la información que se resguarda con motivo del contrato para el Dictamen técnico del siniestro ocurrido en la línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, y Análisis de Causa-Raíz. A manera de clarificar a la persona solicitante, con elementos objetivos cuáles son los documentos con los que cuenta esta Dependencia con motivo del Contrato de Prestación de servicios con la empresa DNV, es pertinente informar a ese órgano garante el alcance del Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 (**Anexo 4**) suscrito por esta dependencia con la Persona Moral denominada "DNV GL México, S de R. L. de C.V."

El 3 de mayo de 2021, parte del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, entre las estaciones de Olivos y San Lorenzo Tezonco colapsó entre las columnas 12 y 13. Por lo cual, a partir del Acuerdo por el que se declara *Duelo Oficial en la Ciudad de México, del día 4 al 6 de mayo de 2021, así como el izamiento a media asta de la Bandera Nacional en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por las personas que resultaron heridas y aquellas que perdieron la vida a causa del suceso acaecido el día 3 de mayo de 2021, en la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, publicado en la Gaceta Oficial De la Ciudad de México el 4 de mayo de 2021*, se instruyó a esta Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas para contratar el proyecto "SERVICIO DE DICTAMEN TÉCNICO DEL SIN IESTRO OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA-RAÍZ" que realiza la empresa "DNV GL México S. de R.L. de C.V." (DNV).

Conforme a la cláusula PRIMERA del contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 es el siguiente:

"PRIMERA. - OBJETO

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO QUE EL "PRESTADO DE SERVICIO 12 PROPORCIONE A "LA SGIRPC" EL SERVICIO CONSISTENTE EN UN **DICTAMEN DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA-RAÍZ** CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTIPULADAS EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

El lugar para la prestación del servicio se encuentra señalado en la cláusula OCTAVA del Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 se describen de la siguiente manera:

"OCTAVA. - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO"

EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE OBLIGA A REALIZAR A REALIZAR "EL SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL LUGAR QUE INDIQUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MENCIONADA, TAL Y COMO SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN SU CLÁUSULA NOVENA, MISMO QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO 1.

Los entregables pactados conforme a la cláusula NOVENA del Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 que a letra dice:

"NOVENA. - VERIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO"

EL SERVICIO QUE PROPORCIONE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SERÁ VERIFICADO POR LA "SGIRPC" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CONTRAOL, CALIDAD Y AVANCES DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN ADEMÁS ADMINISTRARÁ EL CUMPLIMIENTO ASÍ COMO LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DETALLADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMO QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1. "

En ese sentido el Anexo I del Contrato SGIRPC/DEAF/ RMAS/ CT/ 004/2021, en el apartado de *ENTREGABLES (páginas 8 y 9 Anexo I)* describe puntualmente lo que recibirá la dependencia una vez que concluya dicho Contrato.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

ENTREGABLES

"El prestador del servicio" a cargo del estudio técnico será responsable de entregar los siguientes documentos

Primer reporte FASE 1 del Dictamen técnico que contiene:

- a) Recopilación de Información
- b) Pruebas y Estudios a los elementos en la zona afectada
- c) Revisión Documental de Estudios y Pruebas de Laboratorio de Obra colapsada Instalaciones Fijas y Material Rodante

Segundo reporte FASE 2 del Dictamen técnico que contiene:

- d) Concentrado de hallazgos, variaciones, correlaciones y efectos para la generación del reporte correspondiente

Reporte único de resultados de Análisis Causa-Raíz (ACR)

- e) Programa de actividades del ACR
- f) Minutas de reuniones de trabajo y visitas de campo
- g) Cronología y descripción de los hechos y listado de información recopilada durante todo el proceso
- h) Modelado y análisis estructural tridimensional mediante STAAD PRO, SAP2000, ETABS o similar
- i) Resumen de eventos relevantes obtenidos de la información de las declaraciones información técnica, operativa y normativa
- j) Análisis de información recabada
- k) Análisis con la descripción y deliberación de resultados.
- l) Recomendaciones orientadas a la estrategia de mitigación de riesgo en el corto, mediano y largo plazo (urgente, prioritario y deseable) en materia de infraestructura, tecnología, procesos y capital humano

Los documentos se entregarán de manera física y electrónica a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con los controles de aprobación requeridos. Para el caso de peritajes preliminares y/o seguimiento se transmitirán por correo electrónico. El formato de los archivos electrónicos finales será con la extensión PDF.

De la anterior transcripción se concluye que el compromiso contractual de esta Dependencia con la empresa "DNV GL México S. de R.L. de C.V." es específicamente para recibir para recibir tres entregas con las características antes descritas.

Otro aspecto a destacar del propio Anexo 1 del contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, es que virtud de que esta dependencia no genera, administra, posee, transforma la información que se requiere para la prestación del servicio, es que se delimita la función de esta Dependencia, en la sección "RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN" (páginas 8 Anexo 1) acota los documentos que se usarán para dicho análisis y define el papel de esta Dependencia SOLO COMO GESTORA, en virtud de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es *quién lleva*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

a cabo la revisión de la información documental así como de los recorridos y reuniones que tenga con otros entes de la Administración Pública.

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a petición previa y por escrito de "el prestador del servicio", gestionará ante los diversos entes de la administración pública de la Ciudad de México, como Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de la Contratoría General, Fiscalía General de Justicia, Sistema de Transporte Colectivo, entre otros, los documentos necesarios que formen parte relevante para la investigación en curso.

En congruencia también la Cláusula TRIGÉSIMA refiere que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá acceso a la información, no obstante como lo señala el Anexo 1, se transcribe cláusula para pronta referencia:

TRIGÉSIMA.
"LA SGIRPC" ACEPTA QUE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REQUIERE QUE SE LE OTORQUE ACCESO Y EL DERECHO A INSPECCIONAR TODOS LOS SITIOS E INSTALACIONES RELEVANTES Y LA PROVISIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN RELEVANTES, CORRECTOS Y COMPLETOS EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO 1.

Por ello, en la sección "CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO" (páginas 2 y 3 Anexo 1) describe que áreas suministrarán la información, siendo estas Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Dicho análisis deberá incluir de manera enunciativa mas no limitativa, un reporte detallado de las actividades realizadas, así como el análisis de la información suministrada por parte de la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Sistema de Transporte Colectivo, que aporte los datos requeridos para la elaboración de los entregables.

Este párrafo es toral en el análisis objetivo de que información es la que debe de resguardar esta Secretaría ya que refiere específicamente quienes proporcionan la información al *EL PRESTADOR DE SERVICIO*.

En esa misma sección, se destaca, lo que incluye el "EL SERVICIO":



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

El servicio que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil requiere, deberá incluir lo siguiente:

A) Integrar un equipo de expertos nacionales y extranjeros calificados internacionalmente en diversas normativas en estructuras elevadas para las vías férreas en zonas urbanas con experiencia en análisis causa raíz, seguridad estructural concreto y acero, e ingeniería forense, así como en estructuras elevadas de sistemas ferroviarios en zonas urbanas.

B) Que los especialistas cuenten con disponibilidad inmediata para realizar recorridos en el lugar de los hechos, así como atender reuniones con personal adscrito a diversos entes de la administración pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, objeto del contrato establece como obligación del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la entrega de tres documentos y en ninguna de las cláusulas hace referencia a que dicha instancia entregará a la Secretaría otro tipo de documentales.

Bajo el principio de que la Secretaría gestionó ante las áreas la información para que esta se entregara a la empresa, no implica que la misma se almacenara en los archivos, en virtud de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" también recopiló información a partir de: reuniones con otras áreas de la administración pública, consulta in situ en instalaciones, así como consulta directa en los archivos de las dependencias responsables del servicio que brinda la Línea 12 del Metro.

Por lo que, en un supuesto de que se le requiriera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" información adicional, a señalada en los entregables, se estaría vulnerando el principio que establece el artículo 1,852 del Código Civil para el Distrito Federal, siendo su contenido el siguiente:

ARTICULO 1,852.- Cualquiera que sea fa generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquéllos sobre los que los interesados se propusieron contratar.

Y de vulnerarse este principio, al exigir más información de la expresamente convenida en el objeto del Contrato, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, pudiera enfrentar acciones de carácter Civil en su contra.

Es de entenderse que esta dependencia contrató un DICTAMEN DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO. ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA-RAÍZ, no así una compilación de documentales para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, que representaría un hecho imposible, incompatible con objeto del Contrato, que incluso pudiera constituir un obstáculo insuperable para la realización y entrega de productos finales que aún están en curso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Esta explicación se hizo del conocimiento del solicitante mediante respuesta complementaria del 1º de diciembre de 2021 (**Anexo 02**) destacando que desde la respuesta primigenia se remitió esta solicitud de información por SISAI a las instancias que si son competentes para atender este requerimiento tal como lo son la **Secretaría de Obras y Servicios así como el Sistema de Transporte Colectivo (STC-Metro) (Anexo 03)** instancias que resguardan la información tal como lo señaló el Anexo I del Contrato de la Ciudad de México.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PUEDE CONCLUIR:

Resulta falso lo manifestado por el solicitante como " no entregó todo con máxima publicidad", ya que como se puede advertir en las manifestaciones realizadas por esta dependencia, se atendió cada requerimiento con especial atención, punto por punto de su solicitud, realizando una la remisión respectiva a los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones y funciones pudieran pronunciarse por los requerimientos del solicitante, incluso emitiendo una respuesta complementaria que abunda en la explicación al solicitante además de que información es la que resguarda esta Dependencia con motivo de sus funciones.

Por lo anteriormente manifestado lo procedente es que ese Instituto, considere inoperante el agravio señalado y en lo conducente Sobresea el recurso al actualizarse la hipótesis contenida en artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS

Anexo 1. Respuesta al folio único 0107500018921 emitida el 24 de septiembre de 2021 mediante oficios SGIRPC/OA/UT/621/2021, SGIRPC/DGAR/2553/2021, SGIRPC/SPC/DGTO/340/2021, SGIRPC/SPC/DGVCD/319/2021, SGIRPC/DGR/068/2021 y SGIRPC/D EAJ/392/ 2021, notificados al solicitante vía Sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia señalado en la solicitud, mismo que se relaciona con los ordinales PRIMERO, SEGUNDO de los alegatos donde se atendió el requerimiento de información de manera fundada y motivada.

Anexo 2. Respuesta complementaria al folio único 0107500018921 emitida el 1º de diciembre de 2021 mediante oficio SGIRPC/OA/UT/769/ 2021 de la Unidad de Transparencia y oficio SGIRPC/DGAR/3596/2021 de la Dirección General de Análisis de Riesgos,

Anexo 3. Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente emitido por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigido a: Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Obras y Servicios, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México., Sistema



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

de Transporte Colectivo, Congreso de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Anexo 3. Versión íntegra del Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 con sus respectivos anexos, mismo que se relaciona con el ordinal TERCERO de los presentes alegatos en lo relativo al alcance del "SERVICIO" contratado con "DNVGL México, S de R. L. de C.V."

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación que beneficie a los intereses de la parte que represento, con esta prueba se acredita plenamente lo narrado en los presentes alegatos a contestación del recurrente en los números del 1 al 8 del capítulo de Hechos de la contestación del impetrante, así como ordinales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de contestación al agravio expresado.

III. PRESUNCIONAL LEGAL v HUMANA, consistente en todas las presunciones que, en su doble aspecto legal y humano, desprendan dentro de todo lo actuado en el presente recurso de revisión y que favorezca los intereses de la parte que represento.

POR LO EXPUESTO ATENTAMENTE SE SOLICITA A ESE H. INSTITUTO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito rindiendo los alegatos relativos a los hechos y agravios materia del recurso de revisión interpuesto por y tener por presentadas las pruebas rendidas en el presente escrito.

SEGUNDO. Autorizar como medio para recibir notificaciones el domicilio ubicado en Abraham González 67, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, así como el correo electrónico transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

TERCERO. Considere inoperantes los agravios señalados por el recurrente, puesto que no anula la legalidad de las manifestaciones realizadas por esta dependencia, tampoco presentar pruebas tendientes a demostrar que lo expresado por este sujeto obligado carezca de veracidad, no desvirtúan la legalidad de la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información con número de folio único 01075000018921.
..." (Sic)

El sujeto obligado adjunto la siguiente documentación digitalizada:

- a. Oficio SGIRPC/OA/UT/07692021 del primero de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y dirigida al solicitante en los siguientes términos:

" ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

En estricto apego a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y en atención a su solicitud de Información Pública con número de folio único del sistema INFOMEX-DF (PNT) 0107500018721, mediante la cual requiere lo que a letra dice:

"copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del es del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto, Contratos/ monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traveses de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaría de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaría de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes/ TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto" (Sic)

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192,193,196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de forma interna su petición a todas las Unidades Administrativas a efecto de que se pronunciaran respecto de su requerimiento, se adjuntan respuestas.

[Adicionalmente el sujeto obligado desglosa otras instancias que pudieran atender la solicitud conforme a sus atribuciones]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

En virtud de lo anterior y que parte de su solicitud que se encuentra fuera de las atribuciones y competencia de esta Secretaría, puede ser solicitada a otros sujetos obligados conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en este sentido y atendiendo a la imposibilidad técnica del sistema INFOMEX-DF de realizar una segunda remisión, se le orienta a dirigir su petición a la Unidad de Transparencia del C5, a efecto de que se pronuncien respecto de su requerimiento:

[El sujeto obligado adjunta los datos de contacto de diversas Unidades de Transparencia para que se pronuncien al respecto del requerimiento del solicitante]

Ahora bien, la Auditoría Superior de la Federación, es la entidad de fiscalización de la federación que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Sus acciones se ejercen de manera posterior a la gestión financiera, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, lo anterior de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Por ello si usted tiene interés en los hallazgos de esa entidad en lo que hace a la Línea 12, deberá acudir a dicha instancia.

En materia de transparencia y acceso a la información pública, la Auditoría Superior de la Federación se rige por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones 11 y 111, y 123, así como en el artículo 24 fracción 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que dichas instancias de gobierno, cuentan con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

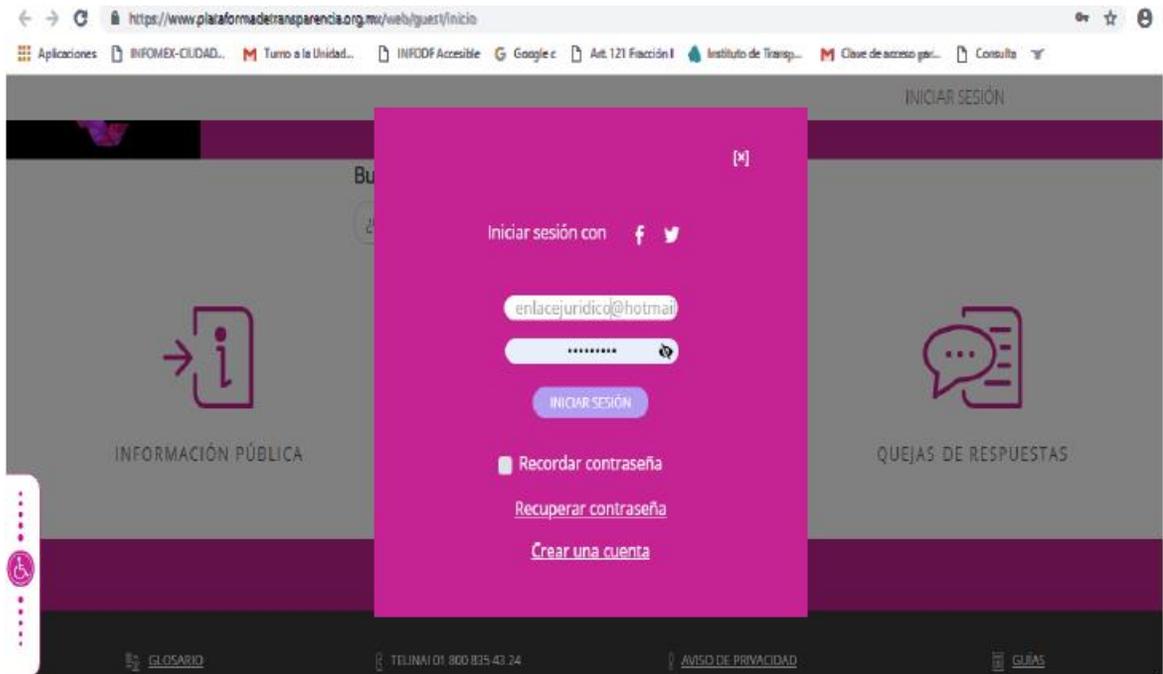
Paso 1. Ingresar con un correo electrónico y crear una contraseña o partir de su usuario y contraseña.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021



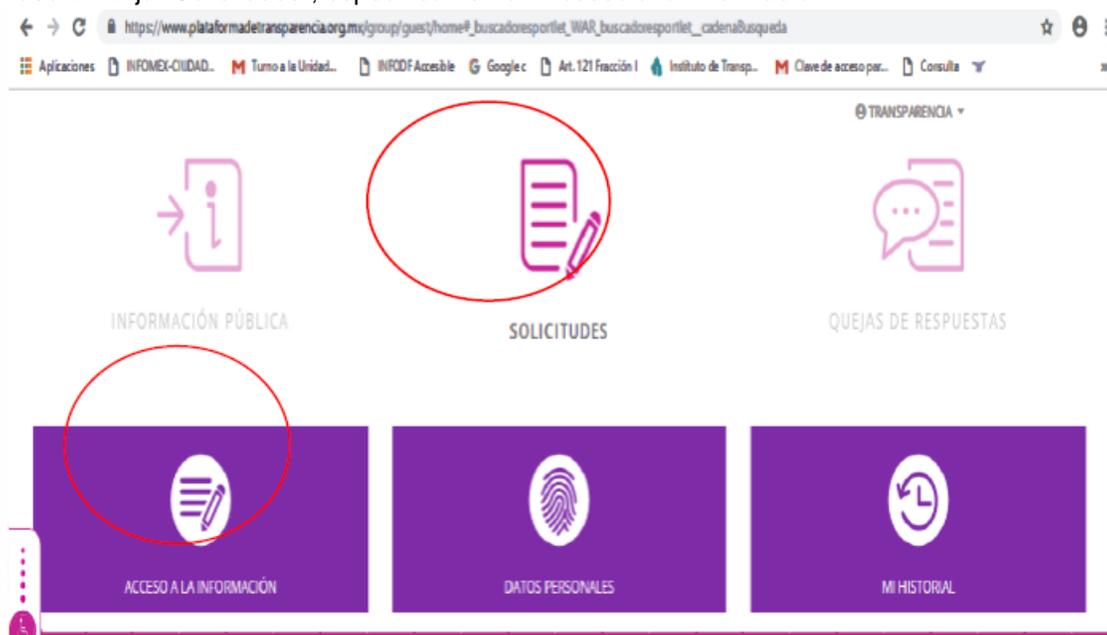


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Paso 2.- Elija "Solicitudes", específicamente: "Acceso a la Información"



Paso 3.- En la opción de Estado o Federación elegir FEDERACIÓN para que proporcione el catálogo de sujetos obligados, en este caso a la Auditoría Superior de la Federación

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información

Estado o Federación *

Institución *

Puedes elegir más de una opción en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Solicitud de información

Detalle de la solicitud *

Describe con claridad tu solicitud

- COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS
- COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)
- COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)
- COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)
- COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA
- COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN
- COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
- COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA**
- COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
- COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.
- COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.
- CONACYT-FONDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
- CONACYT-FONDO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO
- CONACYT-FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CONACYT
- CONACYT-FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA
- CONACYT-FONDO INSTITUCIONAL DE FOMENTO REGIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, Y DE INNOVA
- CONACYT-FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT (FOIMS)
- CONACYT-FONDO MIXTO CONACYT - GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

O bien, directamente a sus respectivas Unidades de Transparencia, a continuación se proporcionan los datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación

Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo: Dr. Jaime Bolaños Cacho Guzmán

Domicilio: Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal. C. P. 14110, Alcaldía

Tlalpan, Ciudad de México

Correo: unidadtransparencia@asf.gob.mx

Tel. (55) 52001500 Ext. 10521

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...” (sic)

VIII. Cierre. El siete de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 27 de octubre de 2021, y el recurso de revisión fue interpuesto el uno de noviembre del mismo año, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la totalidad de lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a *“copia de los expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traveses de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciona, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes / TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto”* (Sic)

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó diversa información relacionada con la línea 12 del metro. En respuesta, el sujeto obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva el Director General Jurídico localizó el Punto de Acuerdo número MDSRPA/CSP/1364/2019 de fecha 24 de julio de 2019, suscrito por el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, relacionado a la ampliación de la línea 12 del metro.

Asimismo, el Director General de Vinculación, Capacitación y Difusión, y el Director General de Resiliencia informaron que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y digitales de esa Dirección General, no localizó ningún dato, respecto de la información solicitada.

Por otra parte, el sujeto obligado a través del Coordinador de Planes y Programas Especiales proporcionó al particular el Informe Técnico para la Declaratoria de Emergencia o Desastre de fecha 19 de septiembre de 2017, donde se aprecia en el inciso c) Daños en Infraestructura del transporte, información con respecto a las afectaciones de la Línea 12, así como el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia, Interrupción en el Servicio del STC- (Metro) Línea 12 del año dos mil doce al año dos mil dieciocho y del año dos mil diecinueve al año dos mil veintiuno.

En esa misma línea, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Atlas de Riesgos adscrita a la Dirección General de Análisis de Riesgos, informó que participo en la visita técnica en un punto de la construcción de la línea 12, debido al hundimiento diferencial que afectaba a inmuebles y la construcción de la ampliación de la mencionada línea del Sistema de Transporte Colectivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

En virtud de lo anterior el sujeto obligado proporcionó el oficio SGIRPC/DGAR/3155/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 dirigido al Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; solicitando en el ámbito de sus atribuciones, realice la revisión a las tuberías de agua potable y sanitarias de la calle Sebastián Aparicio entre las calles Río Becerra y Andador Tamemo.

Asimismo remitió el oficio SGIRPC/DGAR/3156/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 dirigido a la entonces alcaldesa en Álvaro Obregón; solicitando en el ámbito de sus atribuciones, realice la revisión a las tuberías de agua potable y sanitarias de la calle Sebastián Aparicio entre las calles Río Becerra y Andador Tamemo.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió al particular los dictámenes técnicos fase I y II del Incidente Ocurrido en la Línea 12, en el Tramo Elevado entre las Estaciones Olivos y Tezonco, entre las Columnas 12 y 13.

A su vez, el sujeto obligado orientó al particular a que presentara su solicitud de acceso ante la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro; el Sistema de Transporte Colectivo Metro; la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Administración y Finanzas; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX; así como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, inconformándose medularmente por la entrega de información incompleta.

Una vez admitido, y notificada la admisión del recurso de revisión a las partes, este Instituto recibió escrito de manifestaciones del sujeto obligado, mediante el cual, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos el Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 con sus respectivos anexos, relativo al alcance del servicio contratado con "DNVGL México, S de R. L. de C.V.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de las constancias que obran en los sistemas y en el correo electrónico institucional fue posible advertir que el sujeto obligado fue omiso en remitir la constancia mediante la cual hizo del conocimiento del recurrente el alcance de respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0107500018921, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***².

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular, así como su marco normativo.

Al respecto el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 34.- La Subsecretaría de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

II. Supervisar las acciones para la elaboración de los proyectos de programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

Artículo 166.- Corresponde a la Dirección General Táctico Operativa:

III. Elaborar, operar, evaluar y actualizar la información de análisis de riesgos e inteligencia de emergencias mayores del Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia de la Ciudad de México;

Artículo 168.- Corresponde a la Dirección General de Resiliencia tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar, implementar y coordinar políticas públicas, programas y acciones que incidan en mejorar la capacidad de la Ciudad de México, para sobrevivir, resistir, recuperarse, adaptarse y crecer ante riesgos, tensiones crónicas, impactos agudos o amenazas múltiples que experimente en el presente y futuro;

Artículo 169.- La Dirección General de Análisis de Riesgos tendrá las siguientes funciones:

IV. Generar los instrumentos y herramientas necesarias para contar con información actualizada y permanente sobre peligros y vulnerabilidades;

Artículo 170.- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en las controversias judiciales, en materia civil, laboral, administrativa, mercantil y penal, elaborando demandas, denuncias y contestaciones ante las autoridades judiciales del fuero local, federal o municipal; Rendir los informes previos y justificados en los amparos en los que la Dependencia sea señalada como autoridad responsable;
...”

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas entre las que se encuentran la Subsecretaría de Protección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Civil, la Dirección General Táctico Operativa, la Dirección General de Resiliencia, la Dirección General de Análisis de Riesgos y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Visto lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente solicitó veintidós requerimientos de información relacionados con el incidente de la línea 12 y el incidente de metro Tacubaya.

En respuesta, el sujeto obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva el Director General Jurídico localizó el Punto de Acuerdo número MDSRPA/CSP/1364/2019 de fecha 24 de julio de 2019, suscrito por el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, relacionado a la ampliación de la línea 12 del metro.

Asimismo, el Director General de Vinculación, Capacitación y Difusión, y el Director General de Resiliencia informaron que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y digitales de esa Dirección General, no localizó ningún dato, respecto de la información solicitada.

Por otra parte, el sujeto obligado a través del Coordinador de Planes y Programas Especiales proporcionó al particular el Informe Técnico para la Declaratoria de Emergencia o Desastre de fecha 19 de septiembre de 2017, donde se aprecia en el inciso c) Daños en Infraestructura del transporte, información con respecto a las afectaciones de la Línea 12, así como el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia, Interrupción en el Servicio del STC- (Metro) Línea 12 del año dos mil doce al año dos mil dieciocho y del año dos mil diecinueve al año dos mil veintiuno.

En esa misma línea, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Atlas de Riesgos adscrita a la Dirección General de Análisis de Riesgos, informó que participo en la visita técnica en un punto de la construcción de la línea 12, debido al hundimiento diferencial que afectaba a inmuebles y la construcción de la ampliación de la mencionada línea del Sistema de Transporte Colectivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

En virtud de lo anterior el sujeto obligado proporcionó el oficio SGIRPC/DGAR/3155/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 dirigido al Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; solicitando en el ámbito de sus atribuciones, realice la revisión a las tuberías de agua potable y sanitarias de la calle Sebastián Aparicio entre las calles Río Becerra y Andador Tamemo.

Asimismo remitió el oficio SGIRPC/DGAR/3156/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 dirigido a la entonces alcaldesa en Álvaro Obregón; solicitando en el ámbito de sus atribuciones, realice la revisión a las tuberías de agua potable y sanitarias de la calle Sebastián Aparicio entre las calles Río Becerra y Andador Tamemo.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió al particular los dictámenes técnicos fase I y II del Incidente Ocurrido en la Línea 12, en el Tramo Elevado entre las Estaciones Olivos y Tezonco, entre las Columnas 12 y 13.

A su vez, el sujeto obligado orientó al particular a que presentara su solicitud de acceso ante la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro; el Sistema de Transporte Colectivo Metro; la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Administración y Finanzas; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX; así como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En ese sentido, cabe señalar que de un análisis normativo a las atribuciones del sujeto obligado fue posible advertir que la solicitud de acceso fue turnada a la totalidad de las unidades administrativas competentes de conformidad con la ley de la materia.

Por otra parte, este instituto consultó la página oficial del sujeto obligado, en la cual se localizó el dictamen final técnico número II, del incidente ocurrido en la línea 12.³

³ Disponible en:

https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Dictamen/DICTAMEN_FINAL_07_09_2021_12_50.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

En ese sentido, cabe destacar que el sujeto obligado en primigenia proporcionó a la persona solicitante, diversos documentos relacionados con el tema de su interés entre los que destacan los dictámenes técnicos fase I y II del Incidente Ocurrido en la Línea 12, en el Tramo Elevado entre las Estaciones Olivos y Tezonco, entre las Columnas 12 y 13.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el sujeto obligado en alegatos manifestó que cuenta con el contrato celebrado con la empresa que llevó a cabo el dictamen técnico del Incidente Ocurrido en la Línea 12. No obstante, no hay constancia de que el sujeto obligado haya remitida tal información a la persona recurrente.

En ese mismo tenor, cabe resaltar que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto del accidente de trenes en Tacubaya. Por tanto, en el presente caso es evidente que el sujeto obligado fue omiso en atender lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en atender **de manera puntual a lo requerido**, dejando de observar con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁴(...)”

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada.

Por otra parte, el sujeto obligado orientó al particular a que presentara su solicitud de acceso ante la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro; el Sistema de Transporte Colectivo Metro; la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Administración y Finanzas; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX; así como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por otro lado, se consultó la normativa aplicable de otros sujetos obligados que también pueden conocer acerca de lo solicitado por el particular.

En ese sentido, el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 2 El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación.

[...]

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”, PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UN TREN RÁPIDO CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1

Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, así mismo, dicho Organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complementa el del tren subterráneo.

[...]

Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo

Atribuciones específicas:

[...]

II. Formular los programas institucionales, el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo y las modificaciones que se hagan a los mismos y presentarlos ante el Consejo de Administración dentro de los plazos correspondientes, así como todos aquellos asuntos que sean de la competencia del mismo;

[...]

VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios de la Entidad;

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece:

[...]

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

[...]

II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

[...]

VI. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

VII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;
[...]

XIII. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la deuda pública de la Ciudad, y las derivadas de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y en su caso, investigar sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;
[...]

XVI. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionados de la Administración Pública de la Ciudad.
[...]

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
[...]

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;
[...]

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

[...]

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

[...]

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

[...]

VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;

[...]

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

[...]”.

Por su parte, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

[...]

Artículo 289.-El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad ciudadana, urgencias médicas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga; la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, así como la administración de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089. [...]”.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señala:

“[...]”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

[...]

Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General

La persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma exclusiva:

I. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de persona imputada;
II. Implementar la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos, en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;
 - II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;
 - III. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, con el deber de objetividad y debida diligencia, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la persona imputada, garantizando el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso;
 - IV. Aplicar los protocolos de investigación que le competan;
 - V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho con apariencia de delito, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- [...].”

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México establece:

[...]

Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés públicos y tiene como objeto regular la fiscalización, organización y atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y los actos y procedimientos que realice dentro del ámbito de su competencia dicha Entidad de Fiscalización Superior.

[...]

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

[...]

XLII. Sujetos de Fiscalización:

- a. La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

b. Los órganos autónomos: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Acceso a la Información Pública y demás órganos de naturaleza autónoma que el Congreso constituya o llegue a crear, todos de la Ciudad de México;

c. Los Órganos de Gobierno: El Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México;

d. Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiera contratado con los entes fiscalizados obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; y

e. Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.

Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Auditoría Superior conforme a lo establecido en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. Además podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

La Auditoría Superior en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.
[...].”

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación señala:

“[...]

Artículo 1. La Auditoría Superior de la Federación es el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados que tiene a su cargo la fiscalización superior, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás ordenamientos legales aplicables.

Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Artículo 2. La fiscalización superior que realiza la Auditoría Superior de la Federación comprende la revisión de:

- I. La Cuenta Pública;
- II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, y
- IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación. La Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de estados y municipios, entre otras operaciones.
[...].”

Asimismo, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

[...]

Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 3°.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el Orden y la paz públicos;

[...]

X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;

[...]

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los repones sobre emergencias, infracciones y delitos;

[...].”

Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

III. Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus integrantes, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias, entidades de la administración pública y/o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos de la presente ley y su reglamento, sus resultados serán públicos;
[...]

IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente;
[...].”

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México señala lo siguiente:

[...]
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.
[...]

Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:

I. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y

II. Las y los Jueces de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Las demás personas servidoras públicas y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en el ejercicio jurisdiccional en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos de Procedimientos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.
[...]

Artículo 187. Corresponde a la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia:

III. Turnar las demandas nuevas a los diversos juzgados en las ramas civil, familiar, laboral y de extinción de dominio, así como de los demás asuntos que deban conocer, cuya tramitación no este reservada por esta Ley a diversa área administrativa para turnarlo, el cual se realizará de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura;
[...].”

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- El Sistema de Transporte Colectivo tiene el objeto de construir, mantener, operar y explotar el tren subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Ciudad de México y áreas conurbadas. Asimismo, su Titular cuenta con la atribución de formular el presupuesto de egresos y las modificaciones correspondientes, así como establecer los sistemas para la administración de recursos financieros.
- La Secretaría de la Contraloría General realiza el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad. Asimismo, cuenta con la siguientes atribuciones: fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad; revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos; recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos; verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación; y llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionados.

- La Secretaría de Obras y Servicios realiza el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas. Asimismo, cuenta con las siguientes atribuciones: planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad; construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra instancia; y realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la ciudad.
- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales realiza el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos. Asimismo, cuenta con las siguientes atribuciones: asesorar jurídicamente a cualquier instancia gubernamental de la administración pública de la ciudad; y tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos.

- El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México tiene por objeto la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad ciudadana, urgencias médicas, movilidad, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga.
- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es la encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público. Asimismo, el Ministerio Público cuenta con las siguientes atribuciones: recibir las denuncias o querellas que le presenten; e investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia.
- La Auditoría Superior de la Ciudad de México tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. Además podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora. En ese sentido, también puede fiscalizar a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiera contratado con los entes fiscalizados obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

indirectamente recursos públicos pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México.

- La Auditoría Superior de la Federación es el órgano de fiscalización superior que revisa las situaciones irregulares que se denuncien, así como el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios. Asimismo, podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de estados y municipios, entre otras operaciones.
- La ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene entre sus atribuciones realizar en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad de las personas; suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la ahora Fiscalía General de Justicia de la CDMX; así como organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias y delitos.
- El Congreso de la Ciudad de México tiene la atribución de aprobar e integrar comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias, entidades de la administración pública y/o los organismos constitucionales; y aprobar puntos de acuerdo.
- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es la una autoridad local cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común, por lo que conoce sobre los asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que el Sistema de Transporte Colectivo, la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Obras y Servicios, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Congreso de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Así las cosas, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que puede atender la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de los cuáles pueden conocer los otros sujetos obligados previamente señalados.

Requerimientos de la solicitud	Sujetos Obligados Competentes
1.- copia de los expedientes completos,	- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
2.- denuncias,	
3.- carpetas o averiguaciones previas,	
4.- documentos de trabajo de auditorías,	- Secretaría de la Contraloría General. - Auditoría Superior de la Ciudad de México.
5.- puntos de acuerdo,	- Congreso de la Ciudad de México.
6.- expedientes completos de las comisiones de investigación,	
7.- demandas judiciales,	- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Transporte Colectivo. - Consejería Jurídica y de Servicios Legales. - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
8.- vídeos, del C5 del accidente,	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano. - Secretaría de Seguridad Ciudadana.
9.- planos,	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Obras y Servicios. - Sistema de Transporte Colectivo.
10.- cálculos estructurales,	
11.- revisiones a la obra vigas de acero,	
12.- trabes y columnas de concreto,	
13.- Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles,	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Obras y Servicios. - Sistema de Transporte Colectivo. - Secretaría de Administración y Finanzas.
14.- y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior,	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Transporte Colectivo.
15.- pago de la empresa alemana investigadora,	
16.- su dictamen,	
17.- fotografías de ambos accidentes,	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Seguridad Ciudadana. - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. - Sistema de Transporte Colectivo.
18.- monto pagado por la renta de trenes y por pagar,	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Administración y Finanzas.
19.- documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a trabes de acero	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Obras y Servicios. - Sistema de Transporte Colectivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

20.- documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional,	- Sistema de Transporte Colectivo.
21.- investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría,	- Secretaría de la Contraloría General.
22.- expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro,	- Secretaría de Obras y Servicios. - Sistema de Transporte Colectivo. - Secretaría de la Contraloría General. - Secretaría de Administración y Finanzas (Únicamente por lo que respecta a su Órgano Interno de Control)
23.- funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales,	- Secretaría de la Contraloría General. - Secretaría de Administración y Finanzas. (Únicamente respecto a sus funcionarios adscritos)
24.- recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono,	- Auditoría Superior de la Ciudad de México. - Auditoría Superior de la Federación.
25.- expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción,	- Sistema de Transporte Colectivo.
26.- carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes /	- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Ahora bien, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

“[...] **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria **incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**”

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]”

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones; y

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo, orientar y en su caso, remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Al respecto, si bien el sujeto obligado orientó al particular a presentar la solicitud ante Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro; el Sistema de Transporte Colectivo Metro; la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Administración y Finanzas; el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX; así como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo cual resultó procedente de conformidad con la normativa consultada y el análisis realizado, se advierte también que **omitió orientar** la solicitud al Congreso de la Ciudad de México, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya que por sus atribuciones también pueden conocer acerca de los requerimientos solicitados.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado, inobservó con ello lo previsto en el artículo 200 de la Ley de la materia, toda vez que, si bien orientó al particular a presentar su solicitud de acceso ante una de las instancias competentes e idóneas para pronunciarse respecto a los diversos requerimientos que integran su solicitud de acceso, también lo es que fue omiso en remitir al particular los nuevos folios para dar seguimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que en el presente caso existe una competencia concurrente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione a la persona recurrente a la dirección señalada para tales efectos, los anexos que remitió a este Instituto en vía de alegatos.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante el Sistema de Transporte Colectivo, a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, a la Secretaría de Obras y Servicios, y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, al Congreso de la Ciudad de México, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para que, con base en sus atribuciones, atiendan la solicitud presentada por el particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para **proporcionar al particular los nuevos folios** de su solicitud para el seguimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

- Deberá realizar una nueva búsqueda y pronunciarse por el incidente de trenes en metro Tacubaya.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1974/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO